

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Disolución de sociedad patrimonial
Demandante	Juan Carlos Rueda Lora
Demandado	Jeisy Alejandra Ospina Yepes
Radicado	056973184001-2023 – 00359– 00
Providencia	Auto # 1560
Asunto	Inadmite demanda

### ASUNTO A TRATAR

Estudio de admisión de la demanda.

### CONSIDERACIONES

De conformidad con los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se advierte como necesario INADMITIR la presente demanda, puesto que el libelo introductor no cumple con todas las exigencias mínimas necesarias para su admisión, por lo que la parte deberá:

1. Adjuntar el poder que faculte al abogado para actuar con las formalidades del inciso 2) del artículo 74 del C.G.P. o el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario; o conferirse mediante mensaje de datos proveniente del correo electrónico del suscriptor.
2. Teniendo en cuenta que la pretensión se circunscribe a la disolución de la sociedad patrimonial, tendrá que adjuntar la prueba idónea respecto a su conformación. Esto llamando la atención de que la Escritura Pública No. 325 del 25 de agosto de 2014 de la Notaría de Granada no se aludió al tema patrimonial.  
  
En el evento de que no se cuente con ella, y de ser el interés de la parte demandante, deberá adecuar la demanda y las pretensiones para la declaración correspondiente, la cual debe reunir todas las exigencias del caso para poder ser admitida, incluyendo los hechos y pretensiones claras y el requisito de procedibilidad concreta para la pretensión.
3. Precisar en las pretensiones la fecha en la cual se disolvió la sociedad patrimonial.
4. Aportar los registros civiles de nacimiento del señor Juan Carlos Rueda Lora y el menor F.R.O completos, de manera que se puedan observar las notas marginales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

5. Allegar el registro civil de nacimiento de la señora Jeisy Alejandra Ospina Yepes.
6. Teniendo en cuenta que señala un teléfono de la demandada deberá precisar si este funge como un canal digital de notificaciones de contar con un aplicativo de intercambio de datos.

Además, tanto para el teléfono si responde de manera afirmativa el anterior enunciado, como para el correo electrónico, tendrá que brindar la información y suministrar los soportes aludidos en el inciso 2) del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

7. Adjuntar la captura de pantalla que permita ver con claridad la dirección de destino del envío de la copia de la demanda a su contraparte.

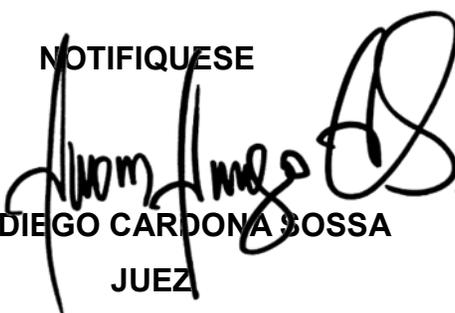
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE EL SANTUARIO, ANTIOQUIA,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de **DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**, promovida por el señor **JUAN CARLOS RUEDA LORA**, en contra de la señora **JEISY ALEJANDRA OSPINA YEPES**.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que corrija los defectos de la demanda conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE

  
JUAN DIEGO CARDONA SOSSA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

**CERTIFICO**

Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** N° 140 fijado el 24 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.

  
LUISA FERNANDA BARRERA MARULANDA

SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Juan Diego Cardona Sossa**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 001 De Familia**

**El Santuario - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6209e9ea976207529563212f2a53922c371cbb98be2653e40f14a37db3d3c7f9**

Documento generado en 23/10/2023 04:52:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**